



*Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia*  
*Radicación No. 2022-321/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 09 de junio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **JHOANA CELIS LEÓN** a través de apoderada judicial en contra de la señora **AGUEDA SANABRIA FLOREZ; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y/O AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Determine la cuantía del presente asunto conforme los presupuestos del artículo 26 N° 3 del C.G.P, esto es por el valor del avalúo catastral del predio a la fecha de presentación de la demanda.
2. Aporte el Certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-195648, debidamente actualizado, esto es con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de acuerdo con el artículo 375 N°5.
3. Presente auténticos fundamentos de derecho, esto es, realizando un juicio razonado de cómo son aplicables las normas jurídicas señaladas a los presupuestos fácticos que dan origen a la presente causa. Lo anterior en virtud del N°8 del artículo 82 del C.G.P, el cual exige no una simple citación de normas sino la realización de un juicio lógico, conexo y consecuencial de hechos y pretensiones.

4. Haga revisión de los factores elegidos para fijar la competencia dentro del presente litigio, esto debido a que si bien las direcciones son coincidentes el legislador ha sido claro al definir la competencia de este tipo de procesos por el factor territorial artículo 28 N° 7.
5. Aporte junto con el escrito de subsanación el certificado expedido por la autoridad competente, en este caso, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, el certificado en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir.
6. Ajuste integralmente los hechos de la demanda, es decir, para cada uno de ellos debe ser designado un ítem, esto con el fin de guardar la identidad de cada uno de ellos.
7. Aclare el tipo de prescripción que pretende hacer valer al interior del litigio, esto debido a que de la revisión integral de libelo demandatorio se observa la citación de varios tipos de ellas, por lo que, no es claro para la suscrita saber cuál de ellas es la seleccionada por la parte.
8. Deberá realizar la solicitud probatoria de testigos conforme lo prevé el artículo 212 del C.G.P, es decir, expresando nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, así como también deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de dicha prueba.
9. Haga revisión de la totalidad de las pruebas documentales relacionadas y aportadas, esto con el fin de evitar la ausencia de una de ellas al interior de la Litis.
10. Haga de manera correcta la calificación de la cuantía de esta causa procesal, esto debido a que se calificó como de menor y la realidad procesal es otra.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **JHOANA CELIS LEÓN** a través de apoderada judicial en contra de la señora **AGUEDA SANABRIA FLOREZ; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y/O AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 95, PUBLICADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

S.Y.